



AUTO No. 5960

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER9040** del 21 de marzo de 2003, el señor **SALOMON RAMÍREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.172.942 expedida en Bogotá, en su condición de administrador de **MULTIFAMILIARES ATLANTICO**, identificado con Nit 800.119.846-9, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tala de tres árboles, ubicados en espacio público, de la diagonal 45 sur No 23 - 20, de la localidad seis (6) tunjuelito, de este Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el concepto técnico SAS N° 3072 del 11 de abril de 2003 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio público, de la diagonal 45 sur No 23 - 20, de la localidad seis (6) tunjuelito, de este Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 733 de fecha 28 de mayo de 2003, el DAMA, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de **MULTIFAMILIARES ATLANTICO** (Propiedad Horizontal), para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1155 del 21 de agosto de 2003, se autorizó al representante legal de **MULTIFAMILIARES ATLANTICO**, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio público, de la diagonal 45 sur No 23 - 20, de la localidad seis (6) tunjuelito, de este Distrito Capital, determinando además la compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la siembra de seis (6) árboles en la zona verde del inmueble, equivalentes a 5.30 IVPS., y por evaluación y seguimiento el valor de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$3.200)**.



Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 22 de agosto de 2003, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 1 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 03686 del 25 de febrero de 2010, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 1155 del 21 de agosto de 2003, realizándose la plantación de seis (6) árboles por concepto de compensación, como también se evidenció que dentro del expediente se encontró el soporte del pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que como obra en el recibo No 482921-68323 (folio 18) dentro del expediente, se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso eficiente de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-531**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello



establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 23 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-531**, en materia de autorización a **MULTIFAMILIARES ATLANTICO**, identificado con Nit 800.119.846-9 por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la diagonal 45 sur No 23 - 20, de la localidad seis (6) tunjuelito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

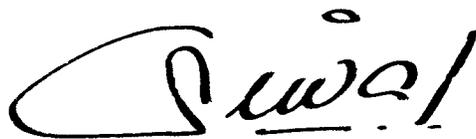
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **MULTIFAMILIARES ATLANTICO**, identificado con Nit 800.119.846-9, a través de su representante legal el señor **SALOMON RAMÍREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.172.942 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, en la diagonal 45 sur No 23 - 20, en la de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 08 NOV 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN
REVISIÓN 1: DRA. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ -Apoyo Revisión
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S
EXPEDIENTE: DM 03-03-531

